

27 de noviembre del 2020
10859-SUTEL-SCS-2020

Señores
Adrián Mazón Villegas
Eduardo Arias Cabalceta
Juan Carlos Sáenz Chaves
Eduardo Castellón Ruiz

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 083-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre del 2020, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 005-083-2020

RESULTANDO QUE:

1. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT) en su artículo 39, establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); la fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.
2. El informe de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal debe llevar el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP), instrumento de planificación que debe ser elaborado por SUTEL según lo dispuesto en el artículo 5, inciso 16 de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 23 y 30 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS). En este sentido, SUTEL es la responsable de elaborar y aprobar este instrumento de planificación a más tardar al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de comunicar, organizar, priorizar, monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso y servicio universal durante su vigencia, según lo dispuesto en la ley y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.
3. El proceso de aprobación del PAPyP se realiza como parte del proceso a audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) y según lo establecido en los artículos 36, 73 inciso h, y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. Textualmente, los artículos 12, 23 y 30 del RAUSUS señalan lo siguiente sobre el contenido y la aprobación del PAPyP.

“Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente.

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.”

“Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel

27 de noviembre del 2020
10859-SUTEL-SCS-2020

(...)

La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta...

“Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente.

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información:

- a) *El objeto y justificación.*
- b) *Zona geográfica de ejecución.*
- c) *Tiempo estimado para su ejecución.*
- d) *Una descripción detallada.*
- e) *Una estimación del costo y presupuesto.*
- f) *Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.*
- g) *Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo.*
- h) *Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución.*

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.”

4. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remitió el “Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”, en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

“5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.

5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.”

27 de noviembre del 2020

10859-SUTEL-SCS-2020

5. Mediante el oficio 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020, la Dirección General de Fonatel remitió al Consejo de SUTEL las consideraciones y previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y presupuesto de Fonatel.
6. Mediante el acuerdo 008-044-2020, del 11 de junio del 2020, el Consejo de SUTEL solicitó al MICITT tomar en cuenta las consideraciones descritas en el informe 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020, con el fin de tomar oportunamente las previsiones requeridas para asegurar la liquidez necesaria en los periodos 20-21 e incorporar en el tiempo dispuesto en la normativa vigente la necesidad de recursos en el Plan Anual de Programas y Proyectos. Esta solicitud fue reiterada mediante el acuerdo 019-050-2020, del 16 de julio de 2020.
7. Mediante el acuerdo 018-050-2020, del 16 de julio del 2020, el Consejo de Sutel dio por conocido y aprobado el cronograma para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel y acordó:
 - “2. Aprobar el cronograma de trabajo propuesto para la elaboración del informe del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2021, el informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal pagadera en el 2021 y la coordinación con el Fideicomiso para la elaboración del presupuesto 2021.
 3. Comunicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente acuerdo, para que se tomen las previsiones correspondientes con el objetivo de que estas puedan ser notificadas a SUTEL en el menor tiempo posible, considerando los plazos referenciados en la legislación vigente.”
8. Mediante el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, del 12 de agosto del 2020, la Dirección General de Fonatel elevó para conocimiento del Consejo el borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a las fechas establecidas mediante cronograma aprobado por medio del acuerdo 016-050-2020, del 16 de julio del 2020.
9. Mediante el acuerdo 027-057-2020, del 13 de agosto del 2020, el Consejo de SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:
 - “1. Dar por recibido el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.
 2. Aprobar la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos del Fonatel 2021 (PAPyP), presentada por la Dirección General de Fonatel.
 3. Remitir copia del presente acuerdo y el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPYP) 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de que se verifique el alineamiento de la Propuesta de PAPyP con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.”
10. Mediante el oficio MICITT-DM-OF-872-202,0 del 10 de setiembre del 2020, el MICITT remitió el informe técnico MICITT-DEMT-INF-009-2020: Informe de análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2021 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

 3. Reiterar a SUTEL que actualmente se encuentra en proceso una mesa de trabajo para atender las necesidades planteadas por el MEP, mediante el ajuste de los programas 2 y 3. Por tanto, la información consignada sobre ambos programas no resulta definitiva hasta que no se haya tomado una decisión al respecto.
 4. Reiterar a la SUTEL que el programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria se encuentra en proceso de ajuste mediante trabajos técnicos y negociaciones políticas para definir el futuro de la Red del Bicentenario, por tanto, la información consignada en el informe analizado no es definitiva hasta que no se hayan aclarado, entre otros temas, los aportes brindados mediante el Programa Comunidades Conectadas (incluyendo el cartel de Región Central) y Espacios Públicos Conectados. (..)”
11. La Dirección General de Fonatel, para los efectos del proceso de análisis y aprobación de la propuesta de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) realizó la apertura del expediente GCO-FON-CTP-01523-2020, para dar trámite al proceso de audiencia respectivo.

27 de noviembre del 2020

10859-SUTEL-SCS-2020

12. Mediante el oficio 08265-SUTEL-DGF-2020, del 17 de setiembre del 2020, la Dirección General de Fonatel le consultó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep “...nos indique la disponibilidad de espacios para realizar la audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel...”
13. Mediante el oficio 08701-SUTEL-DGF-2020, del 29 de setiembre del 2020, la Dirección General de Fonatel solicitó al Consejo de SUTEL “Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”, considerando que la Aresep había suspendido las audiencias públicas a raíz de las restricciones por la pandemia por Covid19 “...lo cual dificulta que la SUTEL pueda cumplir con los plazos establecidos por ley para establecer la fijación de la CEPF...”
14. Mediante el acuerdo 006-067-2020, tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre del 2020; el Consejo de SUTEL resolvió:

“(...)

1. Dar por recibido el oficio 08701-SUTEL-DGF-2020, del 29 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la propuesta de “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2020, pagadera en el 2021”.
2. Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación, resaltando la necesidad de completar el proceso de audiencia durante el mes de octubre, con el fin de cumplir la fecha establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 para la definición de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, la cual debe estar fijada al 30 de noviembre del 2020.
4. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), lo siguiente:
 - a. Proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, artículo 39 y 73, inciso h) y 81, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593.
 - b. Apoyo para efectuar las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.
 - c. Con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
 - d. Para este trámite, se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01523-2020. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso constarán en este expediente.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
6. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01523-2020, con los documentos anexos.
7. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, en lo que respecta al Plan anual de programas y proyectos 2021.” (El subrayado no es del original)

27 de noviembre del 2020
10859-SUTEL-SCS-2020

15. Mediante oficio OF-2478-DGAU-2020, del 01 de octubre del 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep respondió al oficio de la Dirección General de Fonatel 08265-SUTEL-DGF-2020 del 17 de setiembre de 2020, indicando:

“Por este medio le contesto su oficio 08265, que dada la emergencia nacional que nos encontramos viviendo por el COVID-19, tuvimos que suspender las audiencias públicas presenciales para ajustarnos a los nuevos requerimientos dados por el Ministerio de Salud y para implementar también la modalidad de audiencia virtual en ciertos casos.

Le comento que de momento tenemos pendientes 29 audiencias por realizar, las cuales se irán realizando en el orden en que han ido ingresado las solicitudes.

Con respecto a su consulta sobre las cuñas de radio, le comento que las cuñas de radio en audiencias públicas se realizan en atención al voto 2006-4804 de la Sala Constitucional, en donde se ordenó a la Aresep lo siguiente: “tomar las previsiones necesarias con base en las disposiciones de la Ley número 7600, de tal modo que se mantengan informadas a las personas con discapacidad visual de las diversas audiencias públicas que programen.”; y la publicación se realiza conforme lo que ordena la Ley 7593 en su artículo 36.” (El subrayado no es del original)

16. Mediante el oficio 08839-SUTEL-DGF-2020, del 02 de octubre del 2020, la Dirección General de Fonatel consultó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep “...indicarnos cuál podría ser la fecha más pronta en que se pueda realizar la audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel del período fiscal 2020 pagadera en el año 2021.”

17. Mediante oficio OF-2574-DGAU-2020, del 12 de octubre del 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep respondió el oficio de la Dirección General de Fonatel 08839-SUTEL-DGF-2020, del 02 de octubre de 2020, indicando:

“Sobre su consulta presentada por medio del oficio N° 08839-SUTEL-DGF-2020, de fecha 2 de octubre del 2020, sobre la posible fecha para realizar audiencia pública para exponer Fijación Especial Parafiscal a Fonatel del periodo fiscal 2020, pagadera en el año 2021, le expongo.

Debido a la pandemia del Covid 19, la Aresep suspendió la programación y realización de audiencias públicas. No obstante, ya se cuenta con el permiso del Ministerio de Salud y además contamos con una plataforma digital que nos va a permitir realizar las audiencias públicas de forma virtual, por lo que se están retomando y programando las audiencias suspendidas.

*Debido a la agenda tan llena que se maneja en la programación de audiencias públicas, es que le menciono que la fecha más próxima y tentativa para la realización de la Audiencia Pública sería el **miércoles 9 de diciembre de 2020.**”*

18. Ante la imposibilidad de realizar la audiencia pública y con el fin de respetar el derecho de participación ciudadana, mediante el acuerdo 006-077-2020, tomado en la sesión ordinaria 077-2020, del 5 de noviembre de 2020, el Consejo de SUTEL resolvió:

“1. Dar por recibido y acoger el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, del 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 005-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, del 26 de octubre del 2020.

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que coordine la audiencia escrita sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a Fonatel, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020.

3. Señalar a la Dirección General de FONATEL que en la publicación que se realice, incluya que la consulta se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. También deberá señalar el correo electrónico en el cual se recibirán las observaciones que los interesados tengan a bien formular; así como la dirección electrónica en la cual se pueda consultar el expediente respectivo.

27 de noviembre del 2020

10859-SUTEL-SCS-2020

4. Instruir a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones para que proceda de forma inmediata con la publicación de un extracto del referido informe en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional”.

19. Que dicho acuerdo fue debidamente notificado mediante el oficio 10074-SUTEL-SCS-2020, del 10 de noviembre de 2020.
20. Mediante el oficio 10195-SUTEL-DGF-2020, del 11 de noviembre del 2020, la Dirección General de Fonatel, solicitó al Consejo de SUTEL que “...en atención a lo indicado en el artículo 39 de la LGT se fije la tarifa de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel según la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior, es decir, en un 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; tarifa que fue debidamente aprobada mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.”

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT), No. 8642, establece que en relación con el financiamiento del régimen del servicio universal costarricense, los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de dicha ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y añade los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL, como responsable de la administración de FONATEL, los cuales representan actividades inherentes al Estado.
- II. El artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con el tema de la Contribución especial parafiscal de Fonatel, indica:

“ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

27 de noviembre del 2020
10859-SUTEL-SCS-2020

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

- III. El inciso 8 del artículo 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece en cuanto a las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel relacionadas con el tema de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal, lo siguiente:

“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:

(...)

8. Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.” (El subrayado no es del original)

- IV. La Fijación de la Contribución Especial Parafiscal, está basada en las metas estimadas de los costos de los proyectos a ser ejecutados para el siguiente periodo presupuestario y estas a su vez, están definidas en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel, el cual debe ser aprobado por el Consejo a más tardar el 30 de setiembre de cada año, según se fundamenta en el artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).
- V. La Dirección General de Fonatel asume las responsabilidades que la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) le confieren y realiza la propuesta de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal, en apego a lo establecido en el artículo 39 de la LGT, para el financiamiento de los objetivos de la ley, los alcances indicados en el reglamento, las metas y prioridades de la política pública y las iniciativas recibidas, por medio de la formulación de la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos. Este año, el referido Plan Anual 2021 fue aprobado por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 29 de setiembre del 2020, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.
- VI. Los artículos 36 y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos disponen cuáles asuntos y la forma en que deben someterse a audiencia pública.
- VII. En atención a las manifestaciones expresas de la Dirección General de Atención al Usuario, emitidas mediante el oficio OF-2574-DGAU-2020, del 12 de octubre del 2020, existe una imposibilidad material para celebrar la Audiencia Pública bajo el formato presencial y en el plazo de ley, lo anterior por causas imputables a la emergencia nacional causada por el COVID-19.
- VIII. Que a pesar de los esfuerzos efectuados por la Superintendencia para implementar otros instrumentos de participación ciudadana, resultó imposible cumplir con los plazos dispuestos en el artículo 36 de la Ley 7593 y el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que ante estos supuestos, el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones de forma clara señala que *“en el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”*.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

27 de noviembre del 2020
10859-SUTEL-SCS-2020

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 10195-SUTEL-DGF-2020, del 11 de noviembre del 2020, mediante el cual, ante la imposibilidad de la ARESEP para llevar a cabo la audiencia respectiva en el plazo legalmente establecido, se le solicita al Consejo de SUTEL que *“...en atención a lo indicado en el artículo 39 de la LGT, se fije la tarifa de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel según la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior, es decir, en un 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; tarifa que fue debidamente aprobada mediante el acuerdo 006-067-2020, tomado en la sesión ordinaria 067-2020, del 30 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.”*
2. Indicar la imposibilidad de SUTEL para resolver en tiempo la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 en virtud de que, debido a la emergencia sanitaria, no se logró efectuar la audiencia requerida para su fijación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Determinar que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones define que *“en el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”*; por lo que la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 será de 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tal y como fue fijado para el 2020.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Fonatel para que lleven a cabo las publicaciones que correspondan con el fin de comunicar los alcances del presente acuerdo.
5. Remitir copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01523-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

MaribelR.

GESTIÓN: GCO-FON-CTP-01523-2020

Adjunto: Oficio 10195-SUTEL-DGF-2020